



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION.
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 239 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

VISTO:

05 JUN 2018

El Expediente N° 000153-2018, en el cual se ha emitido con fecha 15 de mayo del 2018 el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue a la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", propietaria del negocio RESTAURANTE "MOKA", autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho, representado por MOISES HENRY MIRANDA CARRASCO; y habiéndose constatado que el referido negocio funciona como un giro de negocio especial mas no como Restaurante, se emitió en la etapa de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47., de fecha 05 de mayo del 2018 mediante la cual se Dispone la aplicación como medida de carácter provisional la CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS CALENDARIOS, RETIRO, RETENCION Y/O DECOMISO DE BIENES Y/O PRODUCTOS, del mencionado establecimiento comercial por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.11. que tifica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, siendo impugnada esta medida mediante escrito con registro de ingreso N° 11029 de fecha 09 de mayo del 2018 sobre recurso de apelación interpuesto por MOISES HENRY MIRANDA CARRASCO, en su condición de representante legal de la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", y por recepcionado el descargo presentado al Informe Final de Instrucción, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; el informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante Resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a Ley.

Que, analizado el Informe Final de Instrucción recaído en el Expediente señalado en líneas arriba, se verifica que existe la propuesta de sanción contra la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", propietaria del negocio RESTAURANTE "MOKA", que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11. que tifica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.; y revisado los actuados del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la mencionada administrada, se desprende que mediante Acta de Fiscalización N° 000153-2018-MPH/A., de fecha 05 de mayo del 2018, se registra que la administrada se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11. que tifica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., al haberse constatado lo siguiente: 1) El local se encuentra en pleno funcionamiento, con presencia de un aproximado de 30 personas entre varones y damas, quienes se encuentran libando cerveza; 2) Al momento de solicitar la exhibición de la licencia de funcionamiento, el administrador del negocio, demuestra una licencia de funcionamiento definitiva N° 20188675 para el giro de negocio RESTAURANTE; 3) Al momento de la intervención se solicita al administrador nos dirija al área de cocina, la cual como se constata en las fotos, se encuentra cerrada, además se observa que en el local solo se está libando cerveza mas no se aprecia el consumo de comidas o alimento; 4) El local cuenta con una área para la función de DJ'S, con 02 barras de atención, cuenta con 04 exhibidores con los logos de las cervecerías CRISTAL, PILSEN Y MOKA, conteniendo en su interior botellas con contenido de cerveza, 01 mostrador empotrado, 02 parlantes, 04 mesas con sus respectivas sillas; 5) Se registra como observación que, mediante escrito de fecha 13 de abril del 2018 se solicitó ampliación de giro ingresado con registro N° 8875; y tratándose de la naturaleza del negocio constatado - Giro especial, al que habría modificado y/o ampliado el giro negocio ordinario - Restaurante "MOKA"; se emitió en el mismo acto de Fiscalización la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución de Medida Cautelar mediante la cual se Dispone la aplicación como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS CALENDARIOS, RETIRO, RETENCION Y/O DECOMISO DE BIENES Y/O PRODUCTOS**, según el tipo de medida cautelar que corresponde al código de infracción señalada en líneas arriba y de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ordenanza Municipal, mencionado establecimiento comercial **por encontrarse incurso en el código de infracción**, siendo impugnada esta medida que fue impugnada mediante escrito con registro de ingreso N° 11029 de fecha 09 de mayo del 2018 sobre recurso de apelación interpuesto por **MOISES HENRY MIRANDA CARRASCO**, en su condición de representante legal de la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C".;



Que, el representante de la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", presenta Descargo dentro del plazo regulado, con lo que se procede a evaluar los actuados del Expediente N°000153-2018-MPH y el mencionado descargo a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador y determinar la responsabilidad administrativa de la administrada; verificándose que en los descargos presentados en las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador, se cuestiona al respecto de la infracción constatada, que no se habría incurrido en la infracción constatada, toda vez que, en la fecha y hora de la intervención fiscalizadora se habría estado realizando una Show - cena, y adjunta vistas fotográficas para acreditar ello; sin embargo de la verificación de las pruebas aportadas por el Órgano Instructor, se desprende que las aportadas por la administrada no desacreditan lo corroborado por el Órgano Instructor; asimismo, se observa que no guardan relación con los hechos constatados mediante la antes citada Acta de Fiscalización, menos puede rebatir las vistas fotográficas que se tomaron al momento de la Fiscalización, asumiendo este órgano la tarea de corroboración de la infracción incurrida mediante la aplicación del Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A; en ese sentido, se llega a la conclusión razonable y en mérito a los actuados del expediente en mención que, efectivamente la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", **se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11. que tifica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal"** prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, al haberse constatado que en el establecimiento donde está autorizado el funcionamiento de su negocio RESTAURANTE "MOKA" en la Av. Mariscal Cáceres N°1097-Ayacucho, funciona también como TABERNA - BAR u otros similares que corresponde al rubro de giros de uso especial, toda vez que, ello se verifica de las vistas fotográficas, Acta de Fiscalización N° 000153-2018-MPH y de la visualización de CD, que fueron remitidos por el Órgano Instructor;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", propietaria del negocio RESTAURANTE "MOKA", autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho, por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.11. que tifica la conducta por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, representado por **MOISES HENRY MIRANDA CARRASCO**, con la sanción pecuniaria equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO SOLES (S/ 1245.00)**, cuyo monto a pagar es de responsabilidad del propietario del negocio descrito en líneas arriba y/o los llamados por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÓNGASE, la Sanción NO PECUNIARIA Clausura Definitiva del mencionado establecimiento comercial ubicado en en la Av. Mariscal Cáceres N°1097- Ayacucho, de propiedad de la infractora,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



"GRUPO RAYAN S.A.C" y la revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201808675, de titularidad de la mencionada infractora.

ARTÍCULO TERCERA.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- APERCIBIR, a la propietaria o representante del negocio **RESTAURANTE "MOKA"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho**, que en caso de **Reapertura indebida del mencionado local serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad**, previa constatación en el referido establecimiento comercial, cuyo apercibimiento regirá a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Que, con respecto al recurso de apelación contra la Resolución de la Medida Cautelar recaída en el Expediente N°000153-2018-MPH, **ÉSTESE** a lo Dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio procesal sito en el Jr. Pokras N° 453 – Prolongación Av. Mariscal Cáceres – Interior 4to. Piso, y en el domicilio del negocio de la infractora, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **05 JUN. 2018**

Oficio Circ. N° 1504-2018-LID-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE FISCALIZACION

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RC N° 234-2018-MPH 145.47
de fecha: 05 JUN 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por la Autoridad Municipal.



Atentamente.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taca

